

## 16. ABREVADERO DEL PUENTE DE DON DOMINGO

Código: 23081508.

Situado en la margen derecha del Arroyo del Borbotón, aguas arriba del puente del mismo nombre. El aguadero se compone de dos grupos de pilas o tornajeras, unas de madera y otras metálicas.

## 17. ABREVADERO DE PRADO FLORES (I)

Código: 23081509.

Se encuentra a unos 50 metros al Noreste de la Teinada de Flores y junto al carril. Lo forman varias pilas de cemento.

## 18. ABREVADERO DE CUEVA DOLA

Código: 23081510.

A medio kilómetro hacia el Noreste del Pino Galapán, junto al carril y al lado de un gran depósito de agua (construido por el antiguo ICONA). Sus tornajos son de madera.

## 19. ABREVADERO DE PRADO FLORES (II)

Código: 23081519.

En un pequeño barranco, a unos 300 metros al Sureste de la Teinada de Prado Flores y próximo a un carril que se separa frente a dicha teinada de otro principal. Este aguadero lo componen unas pilas metálicas.

(1) El Arroyo del Torno se traza de Oeste a Este descendiendo por Segura de la Sierra, hasta desembocar en el Río Madera. Junto a él se traza el antiguo Camino de la Fuente del Chorro.

(2) A la altura de esos corrales la carretera cruza sobre el Madera por el Puente de la Venta del Pescador.

(3) Esta pista, que proveniente del Oeste muere en la carretera, se traza sobre las piedras del antiguo Camino de Peña Rubia (ver planos de Antecedente Documental).

(4) El Camino Viejo de Pontones no existe en la actualidad. Sobre parte del recorrido del mismo (ver planos históricos del Antecedente Documental anexo) se ha construido el firme de la Carretera de Santiago/Pontones.

(5) De dicho camino no hay vestigios sobre el terreno (ver planos del Antecedente Documental anexo). Existe en el terreno una pista forestal que en alguno de sus tramos sigue la traza del referido camino.

(6) El límite de términos dibujado en el Mapa Topográfico de Andalucía no es el reflejado en las Ortofotos Catastrales de Rústica que actualmente se manejan.

(7) Junto a dichas ruinas se une la que se describe con la Vereda de la Cruz del Puerto.

(8) El camino de referencia para la vía pecuaria, en el tramo que asciende por la Loma de Montizón hasta el cruce del Camino Bajo de Hornos, transcurre paralelo al límite de términos con Hornos de Segura, que se traza más a la derecha del mismo.

(9) La vía pecuaria se dibuja siguiendo el límite de términos que actualmente se maneja en las Ortofotos Catastrales de Rústica, no coincidiendo con el digitalizado en los Planos Topográficos de Andalucía.

(10) Durante un trayecto de unos 500 metros, la pista deja de coincidir con la mojonera. Como esa pista atraviesa una zona de pinos maderables, y, por tanto, de posible cambio de cultivo selvícola (y en consecuencia de futuro cambio en el trazado de esa pista), la referencia a tener en cuenta para seguir el cordel es la línea jurisdiccional.

(11) Lo hace siguiendo el itinerario del antiguo Camino de Hornos a Orcera, que aquí coincide con la pista. Al Oeste y a lo lejos destaca el Pico Yelmo, de gran altitud, que es Vértice Geodésico de primer orden y en el que se levanta un repetidor.

(12) En el centro de dicha plaza y sobre pedestales se levantan varios troncos secos de olmo, a modo de monumento. También en ésta se encuentran las instalaciones de una Piscina Municipal, un Lavadero y una Fuente pública.

(13) El Cordel de las Torres de Santa Catalina bordea el citado Cortijo de Valverde saliéndose de la marca del antiguo Camino de Hornos a Orcera y usando la del Camino viejo de Gutamarto, para volver al primero una vez sobrepasada la construcción y antes de cruzar la carretera.

(14) El Abrevadero de Vado Palomo tiene un radio de 75 metros, siendo centro el comienzo del Cordel junto a la corriente de las aguas del Río Guadalimar.

(15) El antiguo Camino de Centenares da fin en la cortijada referida.

(16) En esa zona se levantaba antiguamente la Chozza del Merino, mientras que a la derecha y junto al río se hallaba el antiguo Cortijo de Muñecones o del Dentista.

(17) Después de atravesar esa parcela de olivar, la Vereda de la Cruz del Puerto discurre paralela al asfalto durante unos 300 metros, antes de unirse a él.

(18) De dicho camino no hay vestigios sobre el terreno (ver planos del Antecedente Documental anexo). Existe en el terreno una pista forestal que en alguno de sus tramos sigue la traza del referido camino.

## 4. Administración de Justicia

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

*ANUNCIO de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Granada, recurso núm. 2488/01.*

Don Miguel Sanz Septién, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada.

Hago saber: Que en cumplimiento del artículo 47 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por: Federación de Servicios Públicos, de Andalucía UGT.

Contra el acto administrativo dictado por la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía.

Sobre resolución de Decreto 450/00, de 26 de diciembre, que aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.

Recurso número 2.488/01. Sección Primera.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a tenor de lo establecido en los arts. 47, 49 y 50 de la LJCA a cuantas personas tuvieran interés en dicho proceso para que, si a su derecho conviene, puedan personarse en legal forma, en plazo de nueve días, con la indicación que de no personarse en dicho plazo, se les tendrá por parte demandada para los trámites no precluidos.

Granada, 4 de julio de 2001.- El Secretario.

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE SEVILLA

*EDICTO de la Sección Segunda, dimanante del rollo de apelación núm. 2421/00-C. (PD. 2139/2001).*

Don Antonio Elías Pérez, Secretario de la Sección Segunda de la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Certifico: Que en el Rollo de Apelación núm. 2421/00-C, se ha dictado la sentencia núm. 519, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia: Ilmos. Sres. don Rafael Márquez Romero, don Carlos Piñol Rodríguez y don Antonio Salinas Yanes. En Sevilla, a veintinueve de julio de dos mil uno. Vistos por la Sección Segunda de esta Audiencia Provincial, en grado de apelación, los autos de juicio de menor cuantía seguidos en el Juzgado de 1.ª Instancia núm. Dos de Sevilla, con el núm. 205 de 1999, en los que se dictó sentencia con fecha 28 de diciembre de 1999, que fue apelada por el Procurador don Juan José Barrios Sánchez, en nombre y representación de la actora doña Ana Hermida Talavera, defendida por el Abogado don Angel Cabañil Soto, siendo parte apelada los demandados don Antonio Sánchez Carrasco y don Julio Clavijo Romero, declarados rebeldes, que no han comparecido en el recurso.

Fallamos: Que estimando el recurso de apelación, interpuesto por el Procurador don Juan José Barrios Sánchez, en nombre y representación de la actora doña Ana Hermida Talavera, contra la sentencia dictada por el Juzgado de 1.ª Instancia núm. Dos de Sevilla, con fecha 28 de diciembre de 1999, en el juicio declarativo de menor cuantía núm. 205 de 1999, debemos revocar la misma y declaramos que la actora es la única propietaria del inmueble situado en San Juan de Aznalfarache (Sevilla), calle Cáceres, núm. 4, 2.ª dcha., inscrito en el Registro de la Propiedad núm. 8 de Sevilla, al tomo 410, libro 12.468, a nombre de don Antonio Sánchez Carrasco, condenando al mismo, y a don Julio Clavijo Romero, a estar y pasar por esta declaración, librándose mandamiento al Registrador de la Propiedad, para que inscriba a nombre de doña Ana Hermida Talavera y sin hacerse expresa condena en costas en ninguna instancia.

Devuélvanse los autos originales al Juzgado de procedencia de 1.ª Instancia núm. Dos de Sevilla, con testimonio de esta sentencia y despacho para su cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos en lugar y fecha. Don Rafael Márquez Romero, don Carlos Piñol Rodríguez y don Antonio Salinas Yanes. Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados Rebeldes don Antonio Sánchez Carrasco y don Julio Clavijo Romero, expido el presente en Sevilla, a doce de julio de dos mil uno. El Secretario, don Antonio Elías Pérez.

*EDICTO de la Sección Segunda, dimanante del rollo de apelación núm. 4346/2000. (PD. 2141/2001).*

NIG: 41035002207950364.

Núm. procedimiento: Apelación Civil 4346/2000.

Asunto: 4346/1995.

Autos de: Ejecutivos 364/1995.

Juzgado de origen: 1.ª Inst. e Instr. Sanlúcar la Mayor, núm. 2.

Negociado: 7V.

Apelante: Rosa Solís Sánchez y Diego Solís Muñoz.

Procurador:

Abogado: Sánchez García, Santiago.

Apelado: Banco Santander Central Hispano, S.A.

Procurador: Escartín García de Ceca, M.ª Isabel.

Abogado:

## E D I C T O

En el recurso referenciado, se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente

«SENTENCIA núm. 384/01

PRESIDENTE, ILMO. SR. DON VICTOR NIETO MATAS. MAGISTRADOS, ILMOS. SRES. DON RAFAEL MARQUEZ ROMERO, DON CARLOS PIÑOL RODRIGUEZ

En la Ciudad de Sevilla, a catorce de mayo de dos mil uno.

Visto, por la Sección Segunda de esta Audiencia, integrada por los Magistrados indicados al margen, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en juicio de Ejecutivos seguido en el Juzgado referenciado sobre reclamación de cantidad. Interpone el recurso Diego Solís Muñoz y Rosa Solís Sánchez, que en la instancia fuera parte demandada y comparece en esta alzada representado por el Procurador don José Luis Arredondo Prieto y defendido por el Letrado don Sánchez García, Santiago. Es parte recurrida Banco Santander Central Hispano, S.A., que está representado por la Procuradora doña Escartín García de Ceca, M.ª Isabel, y defendido por Letrado, que en la instancia ha litigado como parte demandante.

## F A L L A M O S

Desestimamos el recurso de apelación interpuesto por Diego Solís Muñoz y Rosa Solís Sánchez, confirmamos la sentencia apelada y condenamos a los apelantes al pago de las costas de este recurso.

Así por esta nuestra Sentencia, juzgando definitivamente en segunda instancia, la pronunciamos, mandamos y firmamos. La anterior sentencia ha sido publicada en el día de su fecha.»

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte Rebelde Cooperativa Agrícola de Villamanrique, por providencia de esta fecha, el Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el BOJA para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia.

En Sevilla, a dieciséis de julio de dos mil uno.- El/La Secretario Judicial.

*EDICTO de la Sección Segunda, dimanante del rollo de apelación núm. 3249/00-C. (PD. 2140/2001).*

Don Antonio Elías Pérez, Secretario de la Sección Segunda de la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Certifico: Que en el Rollo de Apelación núm. 3249/00-C, se ha dictado la sentencia núm. 515, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia. Ilmos. Sres. don Rafael Márquez Romero, don Carlos Piñol Rodríguez y don Antonio Salinas Yanes. En Sevilla,